

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (53-24)
MEX 2/2014

25 de marzo de 2014

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 16/4, 24/5, 16/5, y 16/23 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **las presuntas amenazas de muerte y agresiones contra integrantes de la organización Unión Cívica Democrática de Barrios Colonias y Comunidades (UCIDEBACC)**.

La UCIDEBACC fue fundada en Pinotepa Nacional hace más de 20 años. Trabaja por la autonomía y el respeto de los derechos de los pueblos de la Costa de Oaxaca, incluido el derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos a ser consultados sobre el uso de sus territorios. Desde 2001, la organización ha creado una colonia donde viven aproximadamente 400 familias de manera autónoma.

La **Sra. Eva Lucero Rivero Ortiz** es la portavoz de la UCIDEBACC. Las **Sras. María Dolores Merino Ortiz, Reina Clavel Tapia y Cinthia Narciso Bernal** son integrantes de UCIDEBACC. Los **Sres. Librado Baños Rodríguez, Felipe Rojas y Teófilo García** son líderes de UCIDEBACC.

Se atribuye la agudización del hostigamiento sufrido recientemente por miembros de UCIDEBACC a su oposición a la construcción de una tienda departamental "Coppel" en terrenos municipales desde junio 2013. Como respuesta a sus protestas contra este proyecto, los miembros de la organización supuestamente han sufrido numerosos actos de represión. El caso de UCIDEBACC fue presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO), organismo que decretó medidas cautelares a favor de la Sra. Lucero Rivero Ortiz y su organización en septiembre

2013. A pesar de ello, la seguridad de la defensora y de los integrantes de la UCIDEBACC sigue aparentemente sin estar garantizada.

Según las informaciones recibidas:

El 25 de agosto de 2013, el domicilio de la Sra. Eva Lucero Rivero Ortiz habría sido allanado por un grupo mixto de policías, marina y ejército, quienes habrían incautado diversas pertenencias de la familia. Además, su esposo y líder de la UCIDEBACC, el **Sr. Librado Baños Rodríguez**, habría sido detenido.

Durante los meses de agosto y setiembre de 2013, otros dos líderes de la UCIDEBACC, los Sres. **Felipe Rojas** y **Teófilo García**, habrían sido detenidos también. Se alega que ambos habrían sufrido actos de tortura a manos de agentes del orden y que su derecho a un juicio imparcial no habría sido respetado. Se informa que se habría puesto en marcha una apelación en el caso del Sr. Baños Rodríguez.

El 14 de febrero de 2014, las **Sras. María Dolores Merino Ortiz, Reina Clavel Tapia** y **Cinthia Narciso Bernal**, así como una menor de edad, habrían resultado gravemente heridas tras haber sido golpeadas supuestamente por la Policía Preventiva Estatal. Según los informes recibidos, estas mujeres habrían llevado a cabo una manifestación pacífica delante de la tienda departamental “Coppel” en Pinotepa Nacional, Oaxaca, para pedir la liberación de miembros de la UCIDEBACC detenidos y para exigir la puesta en práctica de los acuerdos de julio de 2013 pactados entre UCIDEBACC y el gobierno para resolver los conflictos existentes. Una de las defensoras está embarazada y se informa que, a raíz de este incidente, presenta graves dolores.

El 15 de febrero de 2014, por la tarde, la Sra. Eva Lucero Rivero Ortiz habría participado en una reunión con funcionarios del estado de Oaxaca sobre la detención de 20 miembros de la UCIDEBACC y las agresiones del día 14 de febrero contra integrantes de UCIDEBACC. Se informa que, aproximadamente a las 18:00, la Sra. Eva Lucero Rivero Ortiz habría recibido dos mensajes de amenazas de muerte por vía telefónica. La Sra. Rivero Ortiz habría denunciado dichas amenazas a la Fiscalía de Investigaciones en Delitos Transcendencia Social (FIDTS) y, además, a la DDHPO.

El 16 de febrero de 2014, habrían sido liberados los 20 miembros detenidos de UCIDEBACC cuyos casos la Sra. Rivero Ortiz habría discutido con funcionarios públicos.

Se alega que, el 14 de marzo de 2014, la Sr. Rivero Ortiz se encontraba en Pinotepa Nacional a bordo de un autobús con destino a Oaxaca. Una vez que el autobús se había puesto en marcha, un individuo se sentó a su lado y, agarrándola del brazo, le amenazó de muerte a ella y a su hijo si no cesaba en sus actividades. Se informa que estos hechos han sido puestos en conocimiento de la Fiscalía de Delitos de Trascendencia social y que se ha abierto una investigación al respecto.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de integrantes de UCIDEBACC y por las alegaciones recibidas indicando de que las amenazas de muerte, detenciones y agresiones pudieran estar relacionadas con sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos a ser consultados sobre el uso de sus territorios. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para los defensores de los derechos humanos en México.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

En este contexto, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia al párrafo 1 de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 16/23, la cual “Condena todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y en todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los gobiernos a que respeten plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia que el párrafo 7 (b) de la Resolución 8/8 del Consejo de Derechos Humanos, el cual señala que “La intimidación y la coacción, que se describen en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, incluidas las amenazas graves y creíbles a la integridad física de la víctima o de un tercero, así como las amenazas de muerte, pueden equivaler a tratos crueles, inhumanos o degradantes o a tortura.”

Nos permitimos además hacer referencia a los artículos siguientes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

- artículo 19: “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”;

- artículo 21: “Se reconoce el derecho de reunión pacífica El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás”; y

- artículo 22: “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”.

También quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los

Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Respecto de las alegaciones recibidas indicando que la situación de los miembros de UCIDEBACC estaría relacionada con sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartado a), estipula que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a reunirse o manifestarse pacíficamente; y

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Con respecto a las alegaciones recibidas indicando que la autoría de la violación de los derechos de los defensores se atribuye a un agente no estatal, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos”. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?

2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de la supuesta víctima o en su nombre?

3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.

4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos perpetradores?

5. Asimismo, por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas para prevenir posibles ataques o agresiones contra personas amenazadas, incluyendo medidas de prevención como pronunciamientos públicos de las autoridades contra estos ataques, llamando a investigaciones efectivas y promoviendo la labor fundamental de las y los defensores de derechos humanos.

6. Sírvanse indicar qué medidas se han tomado para garantizar tanto la integridad física y psicológica de integrantes de UCIDEBACC en México, como la existencia de un contexto propicio y seguro para el legítimo desarrollo de sus actividades.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de
opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Juan E. Méndez

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o
degradantes